

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 518

Artículo Único.- Con fundamento en los Artículos 66 fracción VIII y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para los efectos del Artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se recibe la Protesta de Ley del C. Gerardo Govea Moctezuma, como Diputado Suplente en Ejercicio, en sustitución del C. Diputado Propietario Zeferino Juárez Mata.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 519

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, se da por enterada de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento de Los Aldamas, Nuevo León, mediante los cuales comunica la ausencia definitiva por defunción del C. Jorge Luis Peña Peña, quien se desempeñaba como Presidente Municipal; así como la designación de la C. Martha Alicia González López, en su carácter de Síndica Municipal, como Encargada del Despacho.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 60 último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda designar a la C. Martha Alicia González López, como Presidenta Municipal Sustituta de Los Aldamas, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 17 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1099

Primero. La LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León, exhorta al Ejecutivo Federal a través de la empresa pública descentralizada Comisión Federal de Electricidad para que envíe a la brevedad a esta Soberanía un informe detallado del problema que motivó el corte en el suministro de energía eléctrica en esta entidad el día de ayer 15 de febrero de 2021, así como las acciones que realizarán para evitar que se repita en el futuro esta situación que afecta a los hogares y la economía del Estado.

Segundo: La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por los motivos y criterios expuestos en este documento, emite un atento y respetuoso exhorto, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Centro Nacional de Control de Energía, a la Comisión Federal de Electricidad y a todas las autoridades en la industria eléctrica de acuerdo a la Ley de la Industria Eléctrica, a efecto de que se regularicen de inmediato los servicios en el Estado de Nuevo León, que se elaboren estrategias internas o de inversión en la infraestructura que resulten suficientes para que se garantice el acceso a los servicios básicos de electricidad de forma suficiente con calidad continua, segura, aceptable y económicamente asequible como derecho humano implícito en el artículo 4 constitucional en el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, y además se indemnice por los daños ocasionados por la falta de prestación del servicio a las empresas afectadas o se cree una estrategia para solventar las pérdidas ocasionadas.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 17 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 17 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1100

Primero. - La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado a efecto de que en coordinación con los gobiernos federal y estatales fomente y promueva políticas públicas para evitar cualquier tipo de retroceso en materia laboral que pudiera generarse hacia las mujeres de nuestro Estado provocado por la pandemia que nos encontramos viviendo derivada del COVID-19.

Segundo.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Estado a efecto de que se analice la posibilidad de que con las medidas sanitarias correspondientes, se realice la reapertura de guarderías e instancias infantiles, que permitan a las mujeres que no cuentan con la posibilidad de tener un trabajo que se pueda realizar a distancia, tengan un lugar seguro en donde dejar a sus hijos, mientras ellas salen a trabajar.

Tercero .- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado, a efecto de que dentro del marco de sus atribuciones coadyuve en la identificación de casos en los que las mujeres sean afectadas en sus trabajos e ingresos económicos por la pandemia derivada del COVID-19, y canalizarlas a las áreas oportunas para se les brinde el apoyo correspondiente.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 17 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 17 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1100

Primero. - La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado a efecto de que en coordinación con los gobiernos federal y estatales fomente y promueva políticas públicas para evitar cualquier tipo de retroceso en materia laboral que pudiera generarse hacia las mujeres de nuestro Estado provocado por la pandemia que nos encontramos viviendo derivada del COVID-19.

Segundo.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Estado a efecto de que se analice la posibilidad de que con las medidas sanitarias correspondientes, se realice la reapertura de guarderías e instancias infantiles, que permitan a las mujeres que no cuentan con la posibilidad de tener un trabajo que se pueda realizar a distancia, tengan un lugar seguro en donde dejar a sus hijos, mientras ellas salen a trabajar.

Tercero .- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado, a efecto de que dentro del marco de sus atribuciones coadyuve en la identificación de casos en los que las mujeres sean afectadas en sus trabajos e ingresos económicos por la pandemia derivada del COVID-19, y canalizarlas a las áreas oportunas para se les brinde el apoyo correspondiente.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 17 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 459

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 71 y 72 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 71. Cuando se trate de quejas en contra de trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados, o contra particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en su caso, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 72. Por las infracciones a la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado sancionará, en los términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma las fracciones I, II, III, y por adición de una fracción IV del artículo 121 a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes.

La imposición de la sanción establecida en esta fracción, no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa; y/o

- IV. Clausura de los establecimientos educativos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 460

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX y por adición de las fracciones XXI, XXII y XXIII, del Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 120. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres, madres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

XX. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección;

XXI. Retener documentos personales o académicos del alumnado;

- XXII. Condicionar la prestación de la educación por la adquisición de uniformes o materiales educativos, actividades extraescolares, cuotas o contraprestación de cualquier tipo; y
- XXIII. Cualquier otra que afecte la igualdad en el trato a los educandos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES